

RESOLUCIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES, ANUALIDAD 2026.

Nº Expediente: 511/2025/79658

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía

RESUELVO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en concurrencia competitiva dirigidas al desarrollo de proyectos audiovisuales, anualidad 2026, con arreglo a las bases que figuran como anexo y forman parte de esta resolución.

Firmado electrónicamente

LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
María Inmaculada Sánchez-Cervera Valdés



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES. ANUALIDAD 2026

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcalde de 17 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden a la Coordinación General de la Alcaldía las competencias de coordinación ejecutiva de proyectos estratégicos de ciudad y el impulso y coordinación de programas de participación empresarial para el desarrollo de proyectos estratégicos de ciudad.

Entre sus competencias específicas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, se atribuye a la Coordinación General de la Alcaldía la competencia para impulsar el desarrollo de iniciativas y proyectos estratégicos o de elevado impacto para la ciudad de Madrid en términos sociales, económicos o de sostenibilidad y de la Marca Madrid.

Por ello, uno de los objetivos de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos es, como proyecto estratégico del posicionamiento de Madrid como ciudad, fortalecer su posición como centro audiovisual de España y referente internacional mediante el impulso de acciones específicas que ayuden a posicionar Madrid como foro neurálgico del Hub audiovisual en el contexto europeo e internacional y a la proyección exterior de la Marca Madrid.

En este marco competencial se considera conveniente aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al desarrollo de series o miniseries para su exhibición a través de plataformas en línea u operadores de televisión. Esta convocatoria tiene por el objeto el apoyo y fomento a la creación de series o miniseries de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la ciudad de Madrid, que contribuyan a la proyección de la imagen de la ciudad con todos sus atributos y fortalezas y a impulsar la Marca Madrid.

Una de las finalidades de la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial, adscrita a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos, es promocionar la imagen de Madrid a nivel nacional e internacional. Es indudable que el sector audiovisual es una excelente vía para la promoción de Madrid y para atraer y mantener el talento, el turismo, la inversión y, por ende, propiciar su posicionamiento internacional.

Promocionar la imagen de Madrid como plató cinematográfico, mediante el cine y otros medios audiovisuales, así como fomentar el rodaje de grandes proyectos cinematográficos en la ciudad y potenciar su promoción y distribución nacional e internacional permitirá, sin duda, lograr ese objetivo al proyectar su imagen hacia el exterior a través de la presencia de sus localizaciones, paisajes, tradiciones, cultura y talento en obras y eventos audiovisuales, así como la atracción de figuras destacadas del cine a nivel internacional, promoviendo las visitas, posteriores filmaciones por parte de productores, directores, guionistas o intérpretes de reconocido prestigio.

Pág. 2/31

Información de Firmantes del Documento



PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto la convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento a la creación de series o miniseries, de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, en fase de desarrollo de proyecto con el objetivo de que se materialicen en obras audiovisuales aptas para su exhibición pública en televisión o plataformas en línea

Se entiende por “desarrollo de proyecto” la preparación y diseño de una producción audiovisual, centrado en las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha. La finalidad de estas ayudas es fomentar la actividad audiovisual vinculada a Madrid por su impacto, tanto como medio de promoción económica y comercial, como de promoción nacional e internacional de la ciudad y de la marca Madrid.

SEGUNDA.- Línea de ayudas y marco temporal

Estas bases regularán la convocatoria ordinaria correspondiente al año 2026

Serán subvencionables los gastos ocasionados por la preparación y el diseño de series o miniseries, de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, limitados a las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha comprendidos en el plazo de los 12 meses anteriores a la fecha de la resolución de concesión.

Los proyectos presentados no podrán haber iniciado su rodaje a fecha de presentación de su solicitud en esta convocatoria y su contenido deberá ser original e inédito, es decir, no habrá sido grabado, ni total ni parcialmente, editado o estrenado ante el público.

Tendrán la consideración de serie, aquellos proyectos que siendo de ficción, animación o documental, tengan una duración global mínima de 135 minutos, con un mínimo de 3 capítulos que correspondan a la primera temporada y se encuentren destinados a su explotación comercial en televisiones y plataformas en línea.

Tendrán la consideración de miniserie, aquellos proyectos que siendo de ficción, animación o documental, dispongan de un mínimo de 2 capítulos y una duración global mínima de 90 minutos y se encuentren destinados a su explotación comercial en televisiones y plataformas en línea.

TERCERA.- Definiciones.

Se entenderá por:

- a) Documental: Producciones audiovisuales que requieren la elaboración creativa de un relato y que pueden ser interpretadas a partir de un texto cinematográfico, que aborden una cuestión extraída de la realidad, y cuya materia prima es esa misma realidad.
- b) Ficción: forma del discurso que se construye en torno a personajes y acontecimientos que solo existen en la imaginación del creador o que guardan una notable distancia frente al acontecimiento histórico retratado.



- c) Imagen real: forma de elaboración de la obra audiovisual que se apoya en la grabación de imágenes obtenidas de manera natural.
- d) Animación: forma de elaboración de la obra audiovisual que implica la utilización de técnicas y procedimientos para la elaboración de imágenes que no pueden ser obtenidas de manera natural.
- e) Productor independiente: persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador del servicio de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. Se entenderá por influencia dominante lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- f) Operador de televisión: prestador de servicio de comunicación audiovisual para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación.
- g) Plataforma en línea: prestador de servicio de comunicación audiovisual en la modalidad de «comunicación audiovisual a petición» que, directa o indirectamente, ofrece bajo demanda de clientes minoristas el visionado de películas cinematográficas, películas para televisión y series para televisión en un reproductor fijo, portátil o móvil con acceso a redes de IP.

CUARTA.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios la personas físicas o jurídicas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Empresas de producción audiovisual independientes que ocupen a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros y su balance general anual no supere los 43 millones de euros, y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras.
- b) Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Su objeto social deberá ser la realización de actividades de proyectos audiovisuales y tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad audiovisual o cinematográfica, o bien que alguno de los socios que la integre, tenga una trayectoria profesional suficientemente acreditada en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) En las agrupaciones de interés económico (AIE) la trayectoria profesional deberá ser acreditada por la empresa mayoritaria y, en el caso de que haya varias, al menos por una de ellas.
- e) En caso de empresas de nueva creación se tiene en cuenta el historial de alguno de los socios que la integren. En esta convocatoria, se entiende por empresa productora de nueva

Pág. 4/31

Información de Firmantes del Documento



creación la que haya sido constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.

- f) El epígrafe o sección en el que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) deberá estar relacionado con el sector audiovisual (producción de proyectos audiovisuales, distribución y venta de proyectos audiovisuales o similar).
- g) Si el proyecto se va a realizar en régimen de coproducción entre varias empresas productoras, ya sean nacionales o extranjeras, se tendrá que hacer constar esta circunstancia de forma expresa en la solicitud y solo podrá resultar beneficiaria de la ayuda aquella que ejecute gasto y tenga el porcentaje mayoritario de titularidad, que será la que aporte la trayectoria. En caso de que el porcentaje fuese el mismo en dos o más empresas, solo se admitirá una solicitud por proyecto.

La empresa cuya actividad en la serie sea exclusivamente financiera, no podrá ser destinataria de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras.

- h) No podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos solicitantes que fueran deudores en un procedimiento de reintegro en el Ayuntamiento de Madrid (incluso si la deuda se encontrase aplazada o fraccionada).

QUINTA.- Causas de exclusión del procedimiento.

- a) Serán causas de exclusión del procedimiento las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Sociedades públicas y entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la que la participación de éstos sea mayoritaria.
 - 2.º Las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia.
 - 3.º Las personas físicas o jurídicas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - 4.º Encontrarse pendiente la justificación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos en la misma materia objeto de esta convocatoria, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.
 - 5.º No acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.



- b) Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los proyectos en que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 1.º Series producidas directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
 - 2.º Los cortometrajes, streaming, concursos, talk shows, reality shows, talent shows, docu-realities, proyectos de carácter turístico, making of, programas educativos y de aprendizaje, obras promocionales, videoclips, webseries y videojuegos.
 - 3.º Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
 - 4.º Las que por su contenido puedan ser calificadas de «película X».
 - 5.º Las que vulneren o no respeten la normativa sobre la cesión de derechos de la propiedad intelectual.
 - 6.º Las que, por sentencia firme, fueran declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

SEXTA.- Marco normativo.

La presente convocatoria se somete al régimen de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Por lo tanto, una misma empresa en ningún caso podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis actualmente establecido en 300.000 euros durante el periodo de los 3 años previos a la fecha de concesión, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa.

En consecuencia, no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea estableciéndose en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ)
- d) Ley 13/2022, de 7 de julio General de la Comunicación Audiovisual.
- e) Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, Ley 55/2007, de 28 de diciembre).
- f) Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/207, de 28 de diciembre, del Cine.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).



- h) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- i) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- k) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- l) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- m) Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS).
- n) Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía Innovación y Hacienda de 29 de enero de 2025 por el que se aprueba La Instrucción sobre los criterios y procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- o) Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- p) Plan Estratégico de Subvenciones 2024 -2027 del Ayuntamiento de Madrid
- q) Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.

- a) Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 LGS y con el artículo 55.1 RGS.
- c) El órgano instructor revisará las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para comprobar su adecuación a los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y efectuará, en su caso, los requerimientos regulados en el procedimiento.
- d) La evaluación de las solicitudes que cumplan dichos requisitos corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.1 OBRGS y cuya composición y funcionamiento quedan regulados en las bases vigésima cuarta y quinta.
- e) Una vez aplicados los criterios de valoración, para desempatar, tendrá preferencia el proyecto que hubiese obtenido mayor puntuación en la calificación técnica, en conjunto, y si después continuase manteniéndose el empate, tendrá preferencia el que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio c) "promoción estratégica de Madrid". Si aun así persistiese el empate, tendrá preferencia la solicitud acompañada de toda la documentación necesaria

Pág. 7/31

Información de Firmantes del Documento



para valorar el proyecto que antes haya sido presentada en el registro, según riguroso orden de número de entrada.

- f) Si el crédito presupuestario fuera suficiente para satisfacer todas las solicitudes no será necesario fijar un orden de prelación entre ellas.

Conforme a lo previsto en el artículo 63.3 RGS, en caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender a todas las solicitudes, la resolución de concesión incluirá la relación ordenada según la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de evaluación de todas aquellas solicitudes que, habiendo superado la calificación mínima exigible para ser beneficiario de la subvención, no puedan ser atendidas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y, a los efectos previstos en dicho artículo, su vigencia se extenderá al ejercicio presupuestario de la resolución de concesión.

- g) Cuando la cuantía del crédito de la convocatoria no sea suficiente para cubrir el 100% de las solicitudes, el último beneficiario de cada línea, según el orden de prelación, recibirá como máximo el remanente. En este caso, se deberá justificar el importe otorgado.

OCTAVA.- Cuantía, financiación y crédito presupuestario.

- a) El crédito destinado a esta convocatoria asciende a un total de 220.000 € que se imputarán al programa 924.02 "Relaciones Institucionales, Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/102/924.02/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" del presupuesto municipal quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- b) En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 RGS, este crédito podrá ser ampliado hasta en 500.000 euros siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente tras la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.a) LGS.
- c) Si no se concede todo el crédito de la convocatoria por falta de solicitudes o por falta de acreditación, se podrán traspasar las cantidades no aplicadas, incluida la posible ampliación, a las posteriores resoluciones que recaigan de otras convocatorias de subvenciones tramitadas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 RGS, esto es, sin necesidad de una nueva convocatoria.
- d) El mismo proyecto no podrá ser presentado por dos o más empresas distintas.
- e) No hay límite a la presentación de proyectos audiovisuales por un mismo interesado, pero sólo será subvencionable un proyecto para el mismo beneficiario o las personas físicas o jurídicas vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el artículo 68.2 del RGS.



Si quedase remanente, una vez repartido el crédito (y su posible ampliación) entre todos los solicitantes que hayan obtenido la puntuación mínima para ser beneficiarios, se admitirán posteriores proyectos del mismo solicitante o de las personas físicas o jurídicas vinculadas, en función del resultado, una vez aplicados los criterios de valoración por la comisión evaluadora, de manera que un mismo interesado pueda recibir subvención para un segundo proyecto solo en caso de remanente.

- f) Si una misma persona física o jurídica, presentara más de un proyecto, la ayuda se otorgará al proyecto que obtenga mayor valoración o, en su caso, a elección del interesado, desestimándose el resto de las solicitudes (salvo en el supuesto del párrafo anterior).
- g) No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un o una vocal de la comisión de valoración, salvo renuncia escrita expresa, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.
- h) Cualquier comunicación de las personas solicitantes o interesadas en los proyectos presentados con vocales de la comisión de valoración, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.
- i) Se indicará en la solicitud la cuantía solicitada, que no superará en ningún caso el siguiente importe:

Series o miniseries de ficción o documental realizados en imagen real/animación	Máximo por proyecto: 55.000 €
---	----------------------------------

No existe «numerus clausus» para cada uno de los tipos de obra audiovisual, atendándose, exclusivamente, a la priorización resultante de aplicar los criterios de valoración.

NOVENA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos 100% subvencionables los gastos vinculados al desarrollo de las obras comprendidos en los 12 meses anteriores a la resolución de concesión. De estos, el 50% de los imputados a la justificación de la presente subvención deberán estar realizados en la Comunidad de Madrid

En concreto:

a) Gastos de servicios profesionales:

- 1.º Adquisición de los derechos de autoría de la obra.
- 2.º Desarrollo del guion: reescritura o adaptación, diálogos, asesoramiento externo, traducción.
- 3.º Elaboración de biblia
- 4.º Diseño y elaboración de material promocional: material impreso, teaser, tráiler, programa piloto, story board, página web.



- 5.º Elaboración del plan de marketing y distribución, incluyendo búsqueda y acercamiento a nuevas audiencias
- 6.º Elaboración del reparto o casting y búsqueda de localizaciones
- 7.º Investigación documental
- 8.º Asesoría jurídica y fiscal para el proyecto presentado (elaboración del plan de financiación, asesoramiento redacción contratos de coproducción, preventas, derechos sobre la obra, contratos con profesionales participantes en el proyecto, etc)
- 9.º Asesoría de los aspectos tecnológicos del proyecto, la mejora de su accesibilidad para personas con discapacidad y los relacionados con la minimización de su impacto medioambiental y el aumento de su sostenibilidad.

b) Gastos de viajes:

- 1.º Gastos de traslado, alojamiento y acreditaciones para la asistencia a laboratorios y eventos formativos de desarrollo y mercados y foros de coproducción.
- 2.º Gastos de traslado y alojamiento relacionados con la elaboración del reparto/casting, búsqueda de localizaciones y la investigación documental, gráfica (en proyectos de animación) y búsqueda de archivos.

A los gastos de viajes y desplazamientos utilizando vehículo particular, se les aplicará la cuantía establecida para la indemnización de este tipo de gastos en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según las revisiones periódicas que efectúe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en las facturas de los billetes de los medios de transporte utilizados deber constar el nombre de la persona que viaja. De no ser así, deberá aportarse un informe sobre la relación del viaje con el desarrollo de la producción.

En el caso de alojamientos debe constar el nombre de la persona que se aloja.

Cuando el solicitante de la ayuda sea una persona física, se podrá imputar hasta un máximo del 10% del presupuesto de desarrollo para las tareas que lleve a cabo en alguno de los gastos subvencionables anteriormente relacionados. La acreditación se realizará mediante una declaración justificativa de las tareas realizadas y su valoración económica.

Los gastos subvencionables por servicios profesionales podrán ser realizados por el personal de la empresa solicitante, esto es, como gastos de personal, hasta un máximo del 50%, siempre y cuando se trate de personal cualificado para su ejecución. La acreditación se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo y la nómina del trabajador.

Quedan excluidos los gastos siguientes:

- 1.º Los gastos de inversión.
- 2.º Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, excepto los intereses de los préstamos, las valoraciones y las capitalizaciones.
- 3.º Los gastos de manutención o dietas.



- 4.º Con carácter general, las cenas y comidas o gastos de representación.
- 5.º Los tickets de combustible y aparcamiento.
- 6.º Los desplazamientos y alojamientos en primera clase o categorías superiores (la cuantía máxima subvencionable por alojamiento es de 120€ por persona y noche).
- 7.º El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA).
- 8.º Los gastos superiores a 3.000 € facturados por empresas vinculadas.

Los gastos iguales o inferiores a ese importe facturados por empresas vinculadas solo podrán ser subvencionables si se han realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien del que se trate.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 RLGS.

- c) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
- a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 OBRS y en la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe establecido en la legislación de contratos para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido, cuantía establecida para el contrato menor en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) el beneficiario deberá de solicitar como mínimo tres ofertas (presupuestos) de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, en cuyo caso deberá justificarse en el expediente, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la selección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado y en el apartado l) 8º.

DÉCIMA.- Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán, respectivamente, la Subdirección General de la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial adscrita a la Dirección General de Relaciones

Pág. 11/31

Información de Firmantes del Documento

MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/02/2026 13:06:27
CSV: C6H57NDEIWZO5ZIP



Institucionales y Proyectos Estratégicos y la Coordinación General de la Alcaldía en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

Con arreglo a lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

UNDÉCIMA.- Intensidad de ayuda y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El total de la cuantía de las ayudas de la presente convocatoria no podrá superar el 75% del coste subvencionado.

Como mínimo, el 45% del importe de la subvención deberá destinarse al desarrollo del guion, excepto para los proyectos de animación en los que podrá suponer un 35%.

En el caso de coproducción, el importe de esta subvención nunca será superior al 75% del presupuesto ejecutado por la productora solicitante.

La ayuda prevista en la presente convocatoria es compatible con cualquier otra que pudieran percibir para el mismo fin de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, siempre que el importe no supere, aislada o en concurrencia con el resto de las ayudas y subvenciones percibidas, el 75% del coste subvencionado para el desarrollo del proyecto.

La ayuda total concedida con arreglo al régimen de minimis no podrá ser superior a 300.000 euros por beneficiario durante un período de tres ejercicios fiscales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

DUODÉCIMA.- Publicación.

- a) La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.
- b) La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

DECIMOTERCERA.- Relación con los interesados de forma telemática.

- a) Para este procedimiento, el Ayuntamiento de Madrid realizará las notificaciones por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 LPAC, mediante la puesta a

Pág. 12/31

Información de Firmantes del Documento



disposición de la notificación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es> > Mi Carpeta) y en la Dirección Electrónica Habilitada Única (<https://dehu.redsara.es/>).

- b) Las personas jurídicas deberán comunicar al Ayuntamiento el dispositivo electrónico seleccionado para recibir los avisos de puesta a disposición (número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico).
- c) No obstante, cuando el destinatario sea una persona física, además de la notificación electrónica, se remitirá igualmente la notificación por vía postal, salvo en los siguientes supuestos:
 - 1.º Que la persona interesada haya indicado expresamente que desea recibir exclusivamente notificaciones electrónicas para este procedimiento solicitándolo con posterioridad a la solicitud mediante instancia general normalizada dirigida a la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial.
 - 2.º Que la persona interesada haya optado, con carácter general, por recibir todas las notificaciones del Ayuntamiento de Madrid exclusivamente por medios electrónicos, opción que puede configurarse en Sede Electrónica – Mi Carpeta -Mi Perfil.

DECIMOCUARTA.- Solicitudes y declaraciones responsables.

Los solicitantes deberán presentar, en el momento de la solicitud, la documentación técnica relativa a los proyectos que se relaciona en la base decimoquinta utilizando los formularios normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y, además, la siguiente documentación:

Solicitud de la subvención, debidamente cumplimentada, según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

El modelo de solicitud, que incluye la relación de declaraciones responsables solicitadas que se relacionan a continuación y que el interesado deberá clicar al efecto, así como los impresos normalizados que se adjuntan como Anexo, son obligatorios y no se admitirán otros modelos de presentación. Así mismo, se hará constar en la casilla correspondiente, el importe solicitado.

Todos los documentos enviados deben estar escritos en castellano.

a) Declaraciones responsables:

- 3.º Declaración responsable expresa sobre que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y compromiso firme de aportación de la documentación administrativa relacionada en la base decimosexta, que acredite su cumplimiento, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda, con carácter previo a la adjudicación.
- 4.º Declaración responsable de que la empresa ocupa a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros y su balance general anual no supera los 43 millones de euros.



- 5.º Declaración responsable de que la empresa solicitante o sus componentes tienen la experiencia mínima o la trayectoria profesional requerida.
- 6.º Declaración responsable de estar dado de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o equivalente.
- 7.º Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 LGS, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.
- 8.º Declaración responsable expresa de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- 9.º Declaración responsable de que el solicitante no ha sido sancionado o condenado, en los tres últimos ejercicios, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, sancionado por resolución administrativa firme o condenado por sentencia judicial firme.
- 10.º Declaración responsable expresa de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 11.º En el supuesto de que se haya solicitado o percibido otra ayuda para el mismo fin de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, declaración responsable de que el importe de la ayuda concedida no es superior, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, a los límites fijados en la base undécima.
- 12.º Declaración responsable expresa sobre si el impuesto indirecto IVA se recuperará y/o compensará, o no.
- 13.º Declaración responsable expresa relativa al compromiso, en caso de resultar beneficiario de la subvención, de realizar el 50% de los gastos subvencionables en la Comunidad de Madrid.
- 14.º Declaración responsable expresa relativa al compromiso de cumplimiento de las obligaciones asociadas a la condición de beneficiario, detalladas en la base trigésima primera de la convocatoria.
- 15.º Declaración responsable de que la obra audiovisual presentada no está incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el apartado b) de la base quinta.
- 16.º Declaración responsable expresa de empresas vinculadas atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 RGS.



- 17.º Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
- 18.º Declaración responsable de que la actividad del solicitante en la serie no es exclusivamente financiera, conforme a lo previsto en la base cuarta, apartado g).
- 19.º Declaración responsable de no haber iniciado el rodaje o la producción del proyecto a la fecha de presentación de la solicitud.
- 20.º Declaración de las ayudas recibidas por la empresa durante un periodo de tres ejercicios fiscales, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2022, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (según formulario).
- b) La solicitud incluye la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 RGS.
- Por el hecho de presentarse a esta convocatoria la persona interesada presta al Ayuntamiento de Madrid el consentimiento para consultar y comprobar la veracidad de la documentación y datos presentados por el interesado que tengan en su poder otras administraciones públicas, principalmente mediante las plataformas de interoperabilidad, u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto a los que el Ayuntamiento de Madrid tenga acceso.
- c) En el caso de que el proyecto audiovisual se desarrolle mediante coproducción de varias entidades se deberá aportar la copia del contrato donde se especifique el porcentaje de participación de cada una de ellas.
- d) El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Las declaraciones responsables incluirán el compromiso de mantener los requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falten alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

La presentación de una solicitud en esta convocatoria implica su aceptación, sin condiciones ni reservas.



DECIMOQUINTA.- Documentación técnica

Deberá presentarse junto a la solicitud:

a) Memoria explicativa del proyecto firmada por el representante legal, donde se recoja:

- 1.º Información sobre la obra a desarrollar, intencionalidad artística y público objetivo al que se dirige.
- 2.º Nota del director y/o productor y currículum del guionista
- 3.º Tratamiento o guion del capítulo piloto y sinopsis de la primera temporada (o temporada completa en caso de miniserie).

Si se aporta guion, contrato de cesión de los derechos por parte del guionista. La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.

- 4.º Propuesta de mapa de tramas y arco dramático de los personajes a lo largo de la serie.

b) Documentación relativa al proceso de desarrollo del proyecto, su distribución, comercialización y marketing.

En su caso, adjuntar plan de búsqueda de coproductoras, productoras asociadas y distribuidoras

c) Presupuesto de desarrollo del proyecto desglosado y detallado por partidas que incluya todos los gastos según modelo facilitado.

d) Presupuesto de producción orientativo global y plan de financiación estimado.

e) Trayectoria de la empresa solicitante en la que deberá constar:

- 1.º Relación de la presencia en festivales y en ceremonias de premios indicados en el Anexo I a estas bases de los proyectos estrenados en los últimos cinco años. Criterio a) 1º

En el supuesto de los proyectos realizados íntegramente en animación el periodo se extenderá a los últimos 15 años.

Se deberá facilitar enlaces o cualquier otra documentación pertinente para su comprobación

- 2.º Relación de las series estrenadas en los últimos cinco años, su año de realización, y ventas a plataformas de vídeo bajo demanda de pago y televisiones o plataformas bajo demanda gratuitas.



Deberán aportarse los contratos de venta o de cesión de derechos a plataformas y televisiones o documentación acreditativa suficiente, relativos a cada uno de los proyectos estrenados. Criterio a) 2º.

Para la valoración de este criterio, en el caso de empresas de nueva creación, se tendrá en cuenta el historial profesional de sus socios. A efectos de esta convocatoria, se considera empresa productora de nueva creación aquella constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.

En el caso de Agrupaciones de Interés Económico (AIE), la trayectoria será aportada por la empresa mayoritaria que será la única valorable; si hubiera más de una, bastará con que al menos una de ellas la aporte.

En proyectos en régimen de coproducción, se aportará la trayectoria del productor mayoritario, que será la única valorable.

- f) Acuerdo firmado con la persona guionista y/o directora para la realización de las tareas de desarrollo del guion.

La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.

La documentación deberá ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases y en los formularios modelo disponibles, no excediéndose en la información requerida.

DECIMOSEXTA.- Documentación administrativa.

Solo los solicitantes que tras la valoración de los proyectos por la comisión de valoración resulten propuestos como beneficiarios de la ayuda, deberán presentar con carácter previo a la adjudicación, la siguiente documentación:

- a) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

- 1.º Empresario persona física:

En el caso de haberse opuesto en la solicitud a la consulta de los datos de identidad, deberá aportar el documento nacional de identidad.

- 2.º Empresario persona jurídica:

Tarjeta de identificación fiscal

Escritura de constitución de la empresa en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.

Estatutos sociales



Identificación de la persona interviniente con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder suficiente para firmar la solicitud.

b) Documentación general:

- 1.º Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- 2.º Certificado expedido por AEAT sobre el importe neto de la cifra de negocios de la entidad beneficiaria en el último ejercicio económico disponible a estos efectos.
- 3.º Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla media de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante el último ejercicio económico.
- 4.º Certificado de la Seguridad Social de que la entidad está inscrita en el sistema de la Seguridad Social y que incluya el código de cotización. En el caso de que en el certificado figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión:

- 1.º En el caso de no haber autorizado al órgano instructor en el momento de la solicitud para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la AEAT, deberá aportar certificación de la AEAT de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- 2.º Así mismo, en caso de no haber autorizado al órgano instructor en el momento de la solicitud para que pueda obtener la información de consulta verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, deberá aportar certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- 3.º Certificación de no existencia de deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, lo que se solicitará de oficio por el órgano instructor a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de la copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.



Para la tramitación del pago de la subvención, los beneficiarios deberán tramitar el "Documento T", correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrán encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid siguiendo las instrucciones oportunas.

En caso de que haber sido beneficiario con anterioridad en el Ayuntamiento de Madrid y que la cuenta bancaria siga siendo válida, se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

DECIMOSÉPTIMA.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

DECIMOCTAVA.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>. Para ello, deberán utilizar alguno de los certificados electrónicos o sistemas de autenticación admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Las personas físicas, además de la presentación telemática, podrán presentar sus solicitudes presencialmente. La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y la documentación exigida, podrá presentarse en cualquiera de las oficinas de registro municipales habilitadas por el Ayuntamiento de Madrid, así como en los registros de otras Administraciones Públicas. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud y los modelos anexos de documentación, debidamente cumplimentados, irán dirigidos al titular de la Coordinación General de la Alcaldía.

DECIMONOVENA.- Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 LPAC, en el artículo 23.3 LGS, y en el artículo 5. 1) OBRGS, no se solicitará a los interesados la presentación de aquella documentación que obre en poder las Administraciones Públicas, si bien el beneficiario deberá declarar en qué Administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original.

No obstante, los interesados podrán manifestar expresamente su oposición, en cuyo caso, estarán obligados a aportar la documentación de la que se trate exigida en este procedimiento.

Asimismo, si al órgano instructor le fuese imposible recabar los citados documentos, podrá solicitar su aportación por el interesado.



El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar, en su caso, informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad; de acumulación de ayudas de minimis, si las ayudas estuvieran acogidas a un régimen de minimis; y de inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario según lo dispuesto en el artículo 24.3 a) LGS, sin perjuicio de las declaraciones responsables presentadas por el solicitante de la ayuda.

VIGÉSIMA.- Subsanación y mejora de la solicitud.

El órgano instructor revisará las solicitudes y documentación sin entrar a valorar su contenido y con el único efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos para ser admitido en la convocatoria. Si la solicitud o la documentación presentada está incompleta o faltan alguno de los datos exigidos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos o, en su caso completen la documentación, con la advertencia de que en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 LPAC.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la base trigésima tercera, apartado a), esto es, que una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios sustanciales del proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Criterios de valoración.

Con la finalidad de establecer la puntuación de las solicitudes presentadas, los criterios de valoración para resolver serán los siguientes:

a) Equipo y trayectoria de la entidad productora solicitante Hasta 10 puntos

- 1.º Relevancia artística de los proyectos estrenados en los últimos cinco años. Hasta 2,5 puntos.

Se valorará su presencia en los festivales y ceremonias de premios detallados en el Anexo I a estas bases.

- 2.º Currículum del guionista. Hasta 2,5 puntos.

- 3.º Relevancia comercial y experiencia previa en el desarrollo o producción de series estrenadas en los últimos cinco años. Hasta 5 puntos.

Se valorará en términos de presencia en televisión o plataformas bajo demanda:

Plataformas de vídeo bajo demanda de pago

Con 4.000.000 o más de suscriptores 0,50 puntos por capítulo (series)

Pág. 20/31

Información de Firmantes del Documento



Entre 600.000 y 3.999.999 suscriptores 0,25 puntos por capítulo (series)

Televisiones o plataformas bajo demanda gratuitas

Con alcance internacional 0,50 puntos por capítulo (series)

Con alcance nacional 0,25 puntos por capítulo (series)

En el supuesto de proyectos realizados íntegramente en animación, este periodo se extenderá hasta los 15 años.

b) Calidad artística y técnica del proyecto presentado. Hasta 45 puntos

1.º Calidad del tratamiento narrativo o guion Hasta 35 puntos.

Originalidad y creatividad de la propuesta: Hasta 10 puntos

Se valorará: la entidad propia de la historia y su originalidad desde el punto de vista de enfoque narrativo, construcción de personajes y universo ficcional, así como el uso creativo del lenguaje y los recursos expresivos. Se considerará especialmente la presencia de una visión autoral propia que contribuya a la diversidad y diferenciación del panorama audiovisual.

Definición de personajes (ficción)/diseño (animación): Hasta 10 puntos

Se valorarán los matices, la descripción de las motivaciones y la evolución de los personajes en la narración, así como la calidad de los diálogos. En caso de animación, se valorará además la originalidad y calidad de los diseños de los personajes (expresiones, poses, grafismo, ...)

Estructura y calidad literaria del tratamiento o guion: Hasta 5 puntos

Se valorará la coherencia interna de la narración, la solidez estructural del relato y la adecuación del ritmo narrativo al género elegido. Asimismo, se tendrá en cuenta la riqueza literaria del texto, su capacidad para transmitir con eficacia la intención narrativa y su potencial expresivo.

Claridad en la propuesta de dirección y estilo visual: Hasta 5 puntos

Será valorable la claridad y concreción de la propuesta de dirección y del estilo visual, así como su coherencia con el contenido narrativo y las características esenciales del proyecto

Adecuación al público objetivo: Hasta 5 puntos

Se valorará la identificación clara del público al que se dirige la propuesta, la pertinencia cultural y temática y la correspondencia del contenido, tono y estilo con dicho público.



2.º Viabilidad económica y técnica del proyecto Hasta 10 puntos

Adecuación del proyecto a la previsión presupuestaria: Hasta 3 puntos.

Se valorará la coherencia entre el presupuesto de desarrollo presentado con las acciones recogidas en la memoria, así como a las dinámicas de mercado

Adecuación del presupuesto estimado de producción y el plan de financiación a las características del proyecto: Hasta 3 puntos.

Reconocimientos, ayudas y participación en programas formativos del proyecto de serie presentado: Hasta 4 puntos

Ayudas o distinciones de ámbito internacional: máximo 3 puntos.

Ayudas o distinciones de ámbito nacional: máximo 2 puntos.

Ayudas o distinciones de ámbito autonómico: máximo 1 punto.

Solo se tendrán en cuenta premios o aportaciones en metálico con resolución definitiva o contrato firmado, obtenidas en convocatorias públicas.

Participación en laboratorios formativos de ámbito internacional: máximo 3 puntos.

Participación en programas y laboratorios formativos de ámbito nacional: máximo: máximo 2 puntos.

c) Promoción estratégica de Madrid. Hasta 45 puntos.

1.º Presencia de Madrid en la obra: Hasta 30 puntos.

Vinculación narrativa de la obra con Madrid: Hasta 15 puntos.

Se valorará que la serie incorpore Madrid como parte indisoluble de la historia, ya sea a través de sus personajes, paisajes, contextos o tramas. Se considerará especialmente el potencial de la obra para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de la ciudad, integrando su identidad en el desarrollo narrativo de forma significativa.

Localizaciones previstas: Hasta 15 puntos

Se valorará principalmente la previsión de presencia de localizaciones identificables y emblemáticas de la ciudad en el proyecto, teniendo en cuenta la la integración de espacios urbanos, arquitectónicos o naturales de la ciudad en la narrativa, así como su capacidad para proyectar la identidad cultural y visual de Madrid.

2.º Proyección internacional Hasta 15 puntos



Se valorará el potencial del proyecto para alcanzar una difusión significativa a nivel internacional, así como su capacidad para establecer colaboraciones internacionales que refuercen su desarrollo.

Difusión internacional: Hasta 8 puntos.

Se valorará la capacidad del proyecto para conectar con audiencias globales, su atractivo para mercados exteriores y su posible participación en festivales, plataformas o redes internacionales.

Coproducción internacional: Hasta 7 puntos.

Se tendrá en consideración el potencial del proyecto para generar acuerdos de coproducción con empresas internacionales, así como su capacidad de incorporación de televisiones o plataformas en línea de alcance internacional.

La puntuación máxima es de 100 puntos y deberán obtenerse un mínimo de 60 puntos para poder resultar beneficiario.

Para la asignación de la puntuación establecida en todos criterios de valoración, será imprescindible acompañar el proyecto de toda la documentación que acredite dichos extremos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Instrucción del procedimiento.

- a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 25 OBRGS.
- b) Con arreglo a lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

VIGÉSIMA TERCERA.- Comisión de valoración.

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 26 OBRGS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:
 - 1.º Presidencia: El Director General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos o persona en quien delegue.
 - 2.º Vocalías: Tres vocales designados entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializado en la materia y, entre dos y cuatro vocales, en función del número de proyectos y/o complejidad presentados a la convocatoria, designados

Pág. 23/31

Información de Firmantes del Documento



entre profesionales de reconocido prestigio de la industria cinematográfica o vinculados al sector audiovisual, a propuesta de entidades y organismos con relevancia en el sector (estos últimos podrán ser remunerados en concepto de dietas conforme a la legislación vigente).

Los vocales designados no podrán formar parte ni tener interés personal o directo en ninguno de los proyectos presentados a la presente convocatoria de subvenciones.

- 3.º Secretaría: Un funcionario de la Coordinación General de la Alcaldía con voz y sin voto.
- b) El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es el titular de la Coordinación General de la Alcaldía y, podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.
- c) De acuerdo con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

VIGÉSIMA CUARTA.- Normas de procedimiento de la comisión de valoración

- a) La comisión de valoración, en aplicación de los criterios enumerados en el apartado b) de la base vigésima primera (criterios de calidad), podrá realizar una preselección de proyectos.

Solo en el caso de que resultase necesario hacer esta preselección según lo dispuesto en el apartado b) de esta misma base, ésta se realizará aplicando los criterios de "calidad" mencionados en el párrafo anterior y la puntuación mínima a obtener para los proyectos presentados será de 26 puntos.

- b) Si el número de proyectos presentados fuese igual o superior a 100 se podrá efectuar la preselección prevista en el apartado anterior.
- c) La comisión de valoración realizará la baremación detallada de todos los proyectos presentados o, en su caso, preseleccionados, teniendo en cuenta todos y cada uno de los criterios enumerados en la base vigésima primera, a fin de seleccionar los proyectos subvencionables, formulando una propuesta única y priorizada de acuerdo con la puntuación total obtenida.
- d) Se garantizará que cada proyecto sea baremado individualmente por el mayor número posible de vocales, estableciéndose las puntuaciones finales mediante la obtención de medias aritméticas entre las diferentes puntuaciones otorgadas por cada vocal evaluador y ratificadas por el órgano en su conjunto.



VIGÉSIMA QUINTA.- Propuesta de resolución provisional.

- a) Respecto a los proyectos, en su caso, preseleccionados o la totalidad, si no se hubiera requerido preselección, los servicios técnicos municipales acreditarán la concordancia de las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes con la documentación administrativa que se requerirá posteriormente, y por consiguiente la viabilidad jurídico-administrativa de la concesión de subvención a favor de aquéllas conforme las presentes bases y restante normativa de aplicación.
- b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45.b LPAC de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo máximo de diez días hábiles, a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.
- c) De conformidad con el artículo 24.4 LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- d) En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:
 - 1.º Aceptación o renuncia, por vía electrónica o presencial.
 - 2.º Toda la documentación administrativa relacionada en la base decimosexta de las Bases Reguladoras.
- e) La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, con base en lo establecido en el artículo 24.6 LGS.

VIGÉSIMA SEXTA .- Propuesta de resolución definitiva y concesión de la subvención.

- a) Finalizados los trámites de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente, en la que se expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, en base a lo establecido en el artículo 27.3 ORBG.
- b) El titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos dictará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de



conformidad con el artículo 45.b LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

- c) La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (artículo 27.4 OBRGS).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Resolución y notificación.

- a) Finalizados los trámites de instrucción, el titular de la Coordinación General de la Alcaldía resolverá la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.
- b) La resolución definitiva de cada expediente, conjuntamente o por separado, será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>), de conformidad con el artículo 45.1 b) LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.
- c) El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.
- d) La Resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de lo previsto en la base duodécima, de acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones y su publicidad se realizará conforme a lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- Pago de las ayudas.

El pago de la presente subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 OBRGS.

TRIGÉSIMA.- Justificación de la subvención.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.2 OBRGS, el plazo de justificación será como máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de resolución definitiva, para lo que deberán presentar la siguiente documentación:



- a) Memoria de actuación suscrita por el representante legal en la que se refleje la evolución del desarrollo y ejecución del proyecto especificando las actividades realizadas y, en su caso, el inicio de rodaje. Se deberá hacer especial mención y acreditar el cumplimiento de los criterios objeto de valoración, así como la inserción en la obra y en la publicidad impresa o digital de la obra del logotipo y colaboración del Ayuntamiento de Madrid. Al menos deberá contener:
- 1.º Guion completo y corregido.
 - 2.º Contrato con la persona guionista o guionistas de cesión de los derechos por un mínimo de dos años o contrato de opción de compra de los derechos sobre la obra objeto desarrollo por un mínimo de dos años.
 - 3.º Nuevo desglose del plan de trabajo y nuevo presupuesto provisional de la producción según el modelo habitual del sector.
 - 4.º Documentación sobre lugares de rodaje.
 - 5.º Propuestas provisionales de castings.
 - 6.º Plan de financiación detallado
 - 7.º Plan de marketing y distribución detallado
 - 8.º Teaser del capítulo piloto.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, firmada por el representante legal, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificándose aquellos imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid y los imputados a fondos propios u otras subvenciones públicas o privadas. Si las hubiera, se harán constar expresamente las desviaciones producidas sobre el presupuesto de desarrollo estimado. Así mismo, deberán identificarse los gastos realizados en Madrid.
- c) Declaración responsable del importe, procedencia y aplicación, en su caso, de fondos propios u otras subvenciones al proyecto sin que en ningún caso la suma de las ayudas públicas percibidas para el mismo fin pueda superar el 75% del coste final subvencionable.
- d) Las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, al menos por el importe imputado a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de la documentación acreditativa del pago con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.



- e) En ningún caso se admitirán facturas de las empresas coproductoras del proyecto, aunque hayan sido emitidas a nombre del beneficiario, ni de empresas vinculadas. A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el artículo 68.2 del RGS.
- e) Los beneficiarios de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 10% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en especial los criterios de valoración por los que se ha obtenido la ayuda, y deberán haber sido autorizadas previamente por el órgano instructor que dispondrá de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada. En caso contrario, la ayuda se podrá disminuir en el porcentaje proporcional.
- f) Cuando la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial compruebe que puede verse modificada la puntuación asignada a un proyecto, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando su revocación.

Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión de las ayudas inicialmente concedidas.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de su duración y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 LGS y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.

Con carácter específico, los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- a) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Insertar en toda publicidad impresa o digital relativa a la actividad subvencionada el logotipo del Ayuntamiento de Madrid haciéndose constar expresamente la colaboración de dicho Ayuntamiento. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en la serie, cuando sea exhibida públicamente, mediante la inserción en la cabecera y en cartela independiente, de la frase "Con la financiación del Ayuntamiento de Madrid" seguida del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en form:  | **MADRID**

El logotipo puede descargarse en la página: https://identidad.madrid.es/logos_escudo/. Para su uso correcto, deberá consultar el "Manual de identidad corporativa del Ayuntamiento de Madrid, disponible en <https://identidad.madrid.es/manual/>

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Destino de la subvención.

- a) Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios sustanciales de proyecto.
- b) La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado: desarrollo de la serie concreta para el que se obtuvo la ayuda en los términos presentados a la convocatoria.
- c) La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su reintegro.
- d) No obstante, lo anterior, el cambio de denominación de un proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor, siempre que quede constancia de que dicho cambio solo afecta al título de la obra y a ningún otro elemento del proyecto.
- e) Asimismo, se podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 10% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.
- f) Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje podrán dar lugar a la exigencia del reintegro total de la ayuda.
- g) No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
- h) Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 LGS y 91 a 93 RGS, darán lugar al

Pág. 29/31

Información de Firmantes del Documento



reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario con la aceptación de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total.

- b) Procederá el abono parcial de la ayuda concedida, la revocación o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los siguientes supuestos:
- 1.º El incumplimiento de la obligación de justificación, justificación deficiente o por importe inferior al adjudicado o con documentos no admisibles conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras.
 - 2.º Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - 3.º El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - 4.º Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - 5.º La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en la legislación aplicable.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II LGS, por el título III RGS y por el título IV LPAC.

- c) Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la LPAC.
- d) El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a la convocatoria.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

- a) Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación con las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.



- b) Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

La Resolución de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Información de Firmantes del Documento

